



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: ANDRES FELIPE VALENCIA GONZALEZ

RADICACIÓN No. 001-2021-00361-00

AUTO No. 4076

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
	ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 22.525.961,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 291.671,63	abr-21
\$ 22.525.961,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 435.455,56	may-21
\$ 22.525.961,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 435.227,45	jun-21
\$ 22.525.961,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 434.542,97	jul-21
\$ 22.525.961,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 435.911,71	ago-21
\$ 22.525.961,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 434.771,15	sep-21
\$ 22.525.961,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 432.259,72	oct-21
\$ 22.525.961,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 436.595,75	nov-21
\$ 22.525.961,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 440.922,79	dic-21
\$ 22.525.961,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 445.467,90	ene-22
\$ 22.525.961,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 459.946,14	feb-22
\$ 22.525.961,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 463.775,12	mar-22
\$ 22.525.961,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 476.786,15	abr-22
\$ 22.525.961,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 491.494,00	may-22
\$ 22.525.961,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 506.760,65	jun-22
\$ 22.525.961,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 526.071,05	jul-22
\$ 22.525.961,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 546.287,07	ago-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$22.525.961
INTERESES DE MORA	\$7.693.946.83
INTERESES DE PLAZO	\$3.301.315
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$33.521.222,83

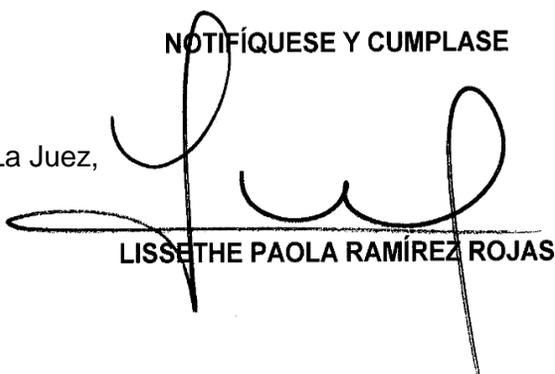
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **33.521.222,83** hasta el 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN CHACON MANZANO Y OTROS

RADICACIÓN No. 001-2021-00973-00

AUTO No. 4077

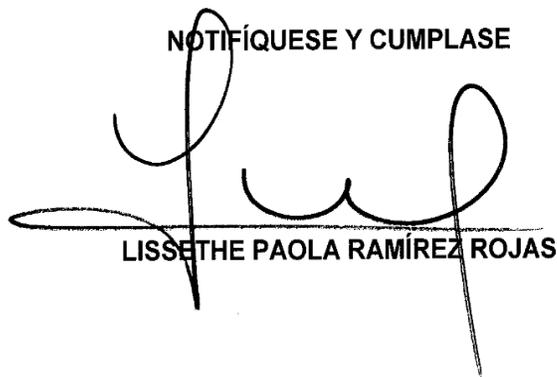
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 9.981.720 como valor total de la obligación aquí ejecutada, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAIRO ANDRES DELGADO DELGADO
RADICACIÓN No. 001-2022-00116-00
AUTO No. 4078

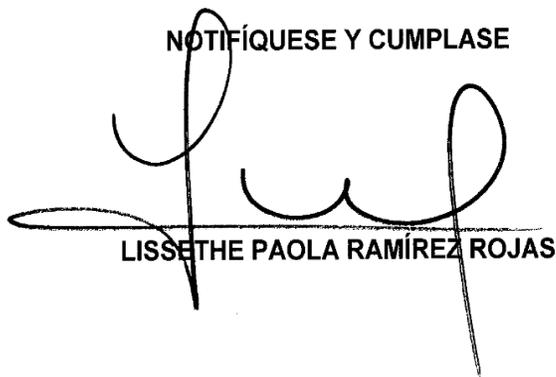
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 20.564.840.34 hasta el 28 de junio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA

DEMANDADO: BERTHA LUCIA VERA SOLARTE

RADICACIÓN No. 003-2018-00470-00

AUTO No. 4124

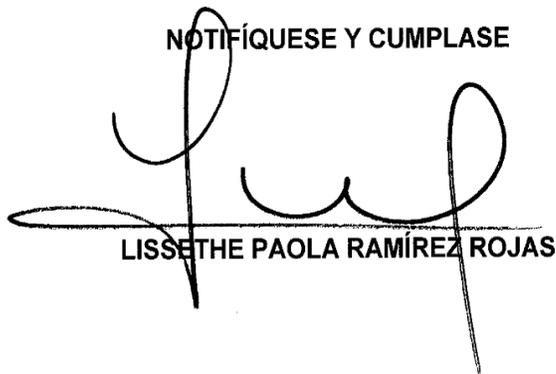
Solicita el apoderado demandante la renuncia a su poder conferido, en consecuencia, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16.597.691, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR SA. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: VIVIAN JANETH ANDRADE HURTADO
RADICACIÓN No. 004-2016-00727-00
AUTO No. 4112

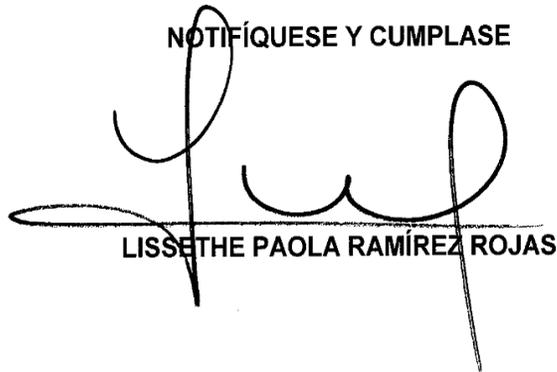
Solicita el apoderado demandante la renuncia a su poder conferido, en consecuencia, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.721.251, como apoderado judicial de la parte demandante COOPETROL. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA SA
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO MOSCOSO
RADICACIÓN No. 004-2019-00263-00
AUTO No. 4128

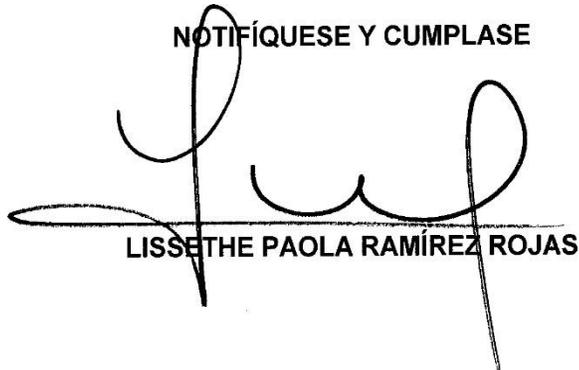
La apoderada demandante, solicita se requiera a las entidades bancarias, para conocer el estado de las cautelas decretadas, no obstante, de la revisión del expediente se evidencia las respuestas de los bancos en el proceso, mismas que se agregaron y pusieron en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, se,

DISPONE,

POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al apoderado que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 08 de septiembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMACUANTÍA

DEMANDANTE: LUZ MARINA DAGER RAMIREZ

DEMANDADO: LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO

RADICACIÓN No. 006-2017-00788-00

AUTO No. 4118

En atención al oficio No. CYN/001/1362/2022 de 01 de junio de 2022, allegado por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, no obstante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR PARA QUE CONSTE la comunicación allegada por el Juzgado el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando la cancelación del embargo de remaneses solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE S.A.S Y OTRO

DEMANDADO: JHON EDISON RIOS NAVARRO Y OTRA

RADICACIÓN No. 006-2019-00274-00

AUTO No. 4079

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

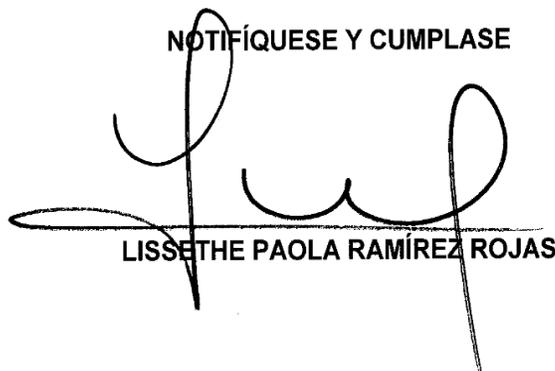
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA SA
DEMANDADO: MARIO DE JESUS CARDONA ECHEVERRY
RADICACIÓN No. 008-2019-00519-00
AUTO No. 4129

La apoderada demandante, solicita se requiera a las entidades bancarias, para conocer el estado de las cautelas decretadas, no obstante, de la revisión del expediente se evidencia las respuestas de los bancos en el proceso, mismas que se agregaron y pusieron en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, se,

DISPONE,

POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al apoderado que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 08 de septiembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MILTON RAUL CARMONA SALAZAR Y OTRA

DEMANDADO: HUGO FERNELY CORREA GONZALEZ

RADICACIÓN No. 009-2019-00539-00

AUTO No. 4080

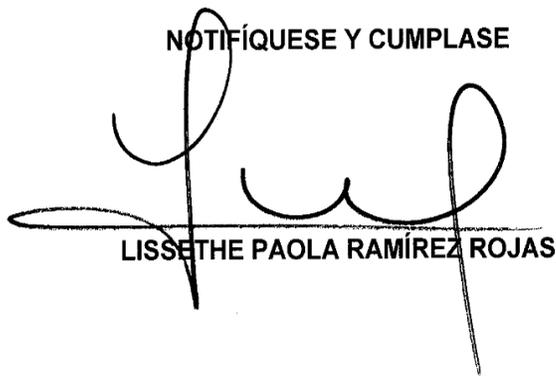
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiéndose esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$ 135.208.500, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de los demandados dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPETROL

DEMANDADO: NIEVES CECILIA VASQUEZ ROJAS

RADICACIÓN No. 010-2016-00020-00

AUTO No. 4111

Solicita el apoderado demandante la renuncia a su poder conferido, en consecuencia, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.721.251, como apoderado judicial de la parte demandante COOPETROL. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: ELIZABETH ROMERO LONDOÑO
RADICACIÓN No. 011-2013-00147-00
AUTO No. 4123

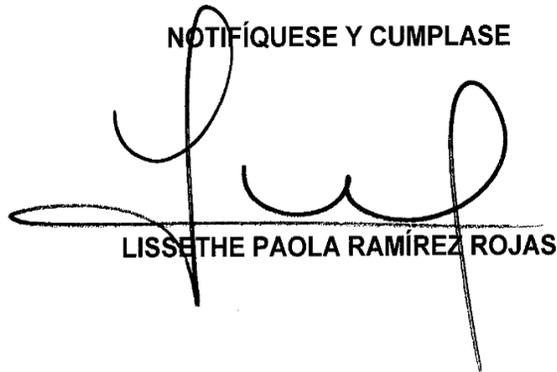
Solicita el apoderado demandante la renuncia a su poder conferido, en consecuencia, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.721.251, como apoderado judicial de la parte demandante COOPETROL. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: VICTOR RAUL CAICEDO ANGULO
RADICACIÓN No. 012-2012-00565-00
AUTO No. 4109

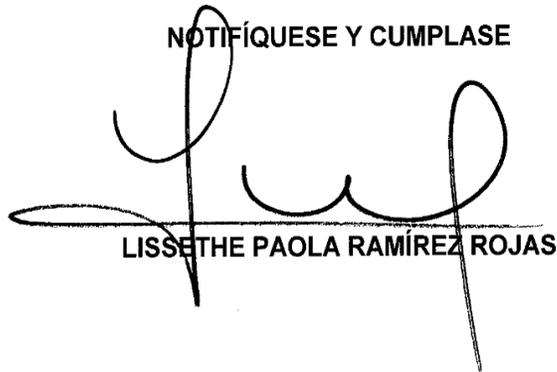
Solicita el apoderado demandante la renuncia a su poder conferido, en consecuencia, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.721.251, como apoderado judicial de la parte demandante COOPETROL. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: JOHN DARWIN MARTINEZ SAMBONI
RADICACIÓN No. 013-2021-00496-00
AUTO No. 4081

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 19.500.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 338.552,88	jul-21
\$ 19.500.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 377.354,75	ago-21
\$ 19.500.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 376.367,41	sep-21
\$ 19.500.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 374.193,34	oct-21
\$ 19.500.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 377.946,90	nov-21
\$ 19.500.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 381.692,68	dic-21
\$ 19.500.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 385.627,23	ene-22
\$ 19.500.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 398.160,58	feb-22
\$ 19.500.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 401.475,20	mar-22
\$ 19.500.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 412.738,44	abr-22
\$ 19.500.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 425.470,55	may-22
\$ 19.500.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 438.686,40	jun-22
\$ 19.500.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 455.402,79	jul-22
\$ 19.500.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 472.903,15	ago-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$19.500.000
INTERESES DE MORA	\$5.616.572.31
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$25.116.572.31

En consecuencia, se,

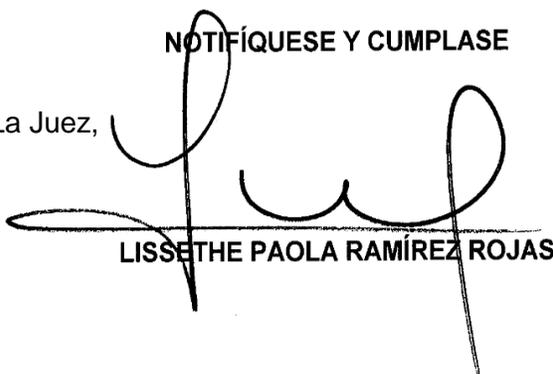
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **25.116.572.31** hasta el 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, toda vez que conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA
DEMANDADO: ALFREDO LONDOÑO
RADICACIÓN No. 014-2019-00593-00
AUTO No. 4120

La apoderada demandante, solicita se requiera a las entidades bancarias, para conocer el estado de las cautelas decretadas, no obstante, de la revisión del expediente no se evidencia el diligenciamiento del oficio de embargo dirigido a las entidades bancarias, en consecuencia, se,

RESUELVE:

REQUERIR a la memorialista para que en el termino de ejecutoria, allegue el oficio diligenciado con el que se ordena el embargo de los dineros que posea el demandado en las entidades bancarias solicitadas en el escrito de medidas.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA SA
DEMANDADO: FABIO ANDRES VIERA
RADICACIÓN No. 014-2019-00653-00
AUTO No. 4127

En atención al escrito allegado, se,

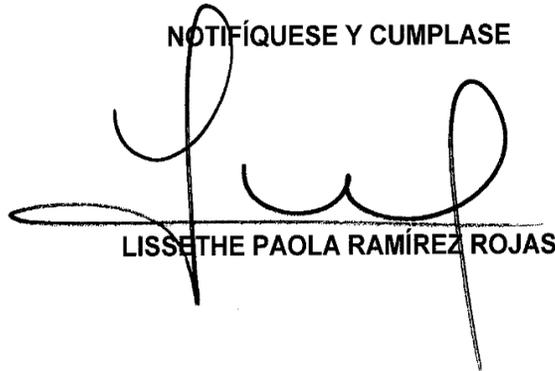
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, elabórese y remítase el oficio requiriendo al pagador de la Policía Nacional, ordenado en auto No. 706 de 06 de abril de 2021, proferido por el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al apoderado que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPETROL

DEMANDADO: KELLY ANARY TOVAR

RADICACIÓN No. 015-2012-00619-00

AUTO No. 4115

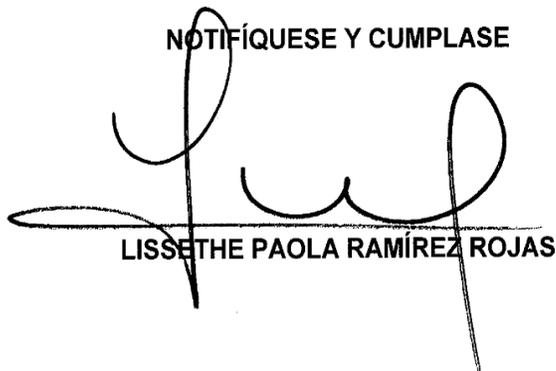
Solicita el apoderado demandante la renuncia a su poder conferido, en consecuencia, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.721.251, como apoderado judicial de la parte demandante COOPETROL. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

DEMANDADO: CARMEN JULIA BELTRAN

RADICACIÓN No. 016-2015-00617-00

AUTO No 4116

En escrito que antecede, se confiere poder a la abogada KARINA BERMUDEZ ALVAREZ, para que, al interior del presente proceso ejecutivo, represente a la parte demandante; sin embargo, tal petición es improcedente, como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el art 5 de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior en virtud a que el poder no fue remitido a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por la parte actora para recibir notificaciones judiciales, por dicho motivo, se negara lo pretendido. Por lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE POR REVOCADO el mandato judicial al abogado DANIEL GALLEGO HURTADO como apoderado demandante.

SEGUNDO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada KARINA BERMUDEZ ALVAREZ, como apoderado judicial de la entidad demandante COOFIANTIOQUIA., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: WILLIAMS JOSE JORDAN CABEZAS

RADICACIÓN No. 016-2017-00770-00

AUTO No. 4121

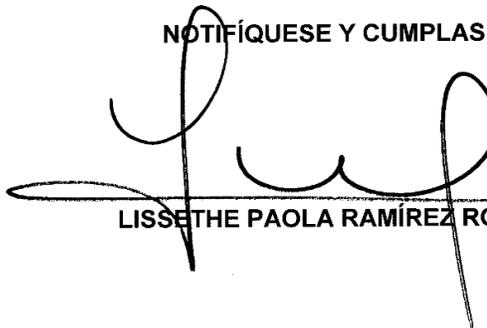
En atención a la comunicación allegada por ALIANZA EFECTIVA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR PARA QUE CONSTE la comunicación allegada por el Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, aclarando que el proceso fue suspendido por el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el demandado, desde el 17 de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GERARDO CABRERA

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR MUÑOZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 016-2019-00317-00

AUTO No. 4082

La operadora en insolvencia Gloria Soley Peña Moreno del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL solicita la suspensión del proceso que aquí se adelanta e informa que desde el 18 de agosto de 2022 aceptó a la demandada CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR MUÑOZ en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso respecto de la demandada CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR MUÑOZ.

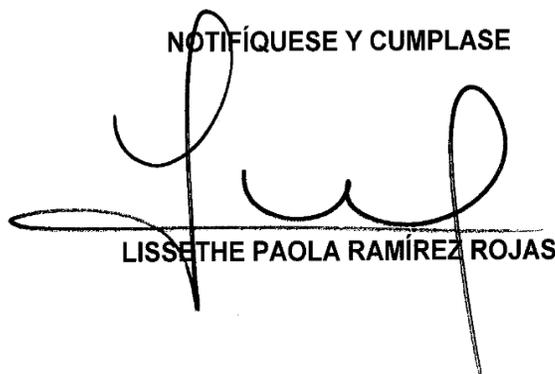
SEGUNDO: REQUERIR al Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL, a fin de que en forma oportuna informe las resultas del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitida la demandada CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR MUÑOZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.915.441.

Líbrese por secretaria la comunicación respectiva y remítase *inmediatamente* a la dirección de correo electrónico fundecol@hotmail.com.

TERCERO: CONTINUAR la ejecución forzosa que aquí se adelanta contra los demandados CARLOS ANDRES ESCOBAR MUÑOZ y OSCAR SUAREZ ARANGO, de conformidad con el numeral 1 del artículo 547 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: RODRIGO BETANCOURT DURAN
RADICACIÓN No. 017-2019-00096-00
AUTO No. 4108

Solicita el apoderado demandante la renuncia a su poder conferido, en consecuencia, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.721.251, como apoderado judicial de la parte demandante COOPETROL. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MULTIACCOOP

DEMANDADO: FRANCIS LILIANA GONZALEZ ALTAMIRANO

RADICACIÓN No. 017-2021-00180-00

AUTO No. 4083

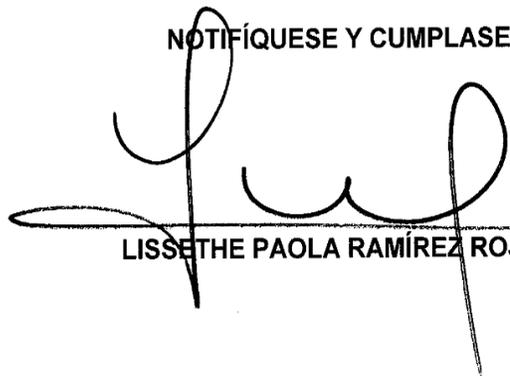
Frente a la medida cautelar solicitada de embargo y secuestro preventivo del 50% del salario y demás emolumentos que devenga de la empresa Laboratorios Natural DIOR S.A.S, resulta pertinente señalar que lo pretendido resulta improcedente toda vez que dentro del compulsivo no se encuentra acreditada la calidad de la ejecutada como socia activa de la entidad solidaria y sin ánimo de lucro aquí demandante y que la obligación perseguida haya sido contraída como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social, por lo tanto, no se accederá a lo pretendido al tenor de lo dispuesto por la Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo del 50% del salario y demás emolumentos que devenga la aquí demandada, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: DIANA CAMILA SEPULVEDA CARABALI cesionaria

DEMANDADO: LUZ EMILSEN CORTEZ RAMIREZ

RADICACIÓN No. 018-2016-00649-00

AUTO No. 4084

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no tiene en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(L.S)	NOM	INTERESES DE MORA	VIENCIA
INTERESES DE PLAZO				\$ 32.411.354,61	
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS A NOV/2019				\$ 36.883.958,64	
\$ 42.631.810,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 896.418,27	dic-19
\$ 42.631.810,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 890.479,62	ene-20
\$ 42.631.810,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 902.771,25	feb-20
\$ 42.631.810,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 898.113,40	mar-20
\$ 42.631.810,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 887.082,09	abr-20
\$ 42.631.810,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 865.781,19	may-20
\$ 42.631.810,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 862.789,89	jun-20
\$ 42.631.810,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 862.789,89	jul-20
\$ 42.631.810,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 870.050,56	ago-20
\$ 42.631.810,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 872.609,97	sep-20
\$ 42.631.810,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 861.507,21	oct-20
\$ 42.631.810,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 850.802,00	nov-20
\$ 42.631.810,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 834.474,35	dic-20
\$ 42.631.810,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 828.441,85	ene-21
\$ 42.631.810,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 837.917,36	feb-21
\$ 42.631.810,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 832.320,94	mar-21
\$ 42.631.810,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 828.010,60	abr-21
\$ 42.631.810,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 824.127,28	may-21
\$ 42.631.810,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 823.695,56	jun-21
\$ 42.631.810,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 822.400,13	jul-21
\$ 42.631.810,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 824.990,57	ago-21
\$ 42.631.810,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 822.831,98	sep-21
\$ 42.631.810,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 818.078,95	oct-21
\$ 42.631.810,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 826.285,15	nov-21
\$ 42.631.810,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 834.474,35	dic-21
\$ 42.631.810,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 843.076,25	ene-22
\$ 42.631.810,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 870.477,24	feb-22
\$ 42.631.810,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 877.723,82	mar-22
\$ 42.631.810,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 902.348,03	abr-22
\$ 42.631.810,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 930.183,58	may-22
\$ 42.631.810,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 959.076,68	jun-22
\$ 42.631.810,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 995.622,83	jul-22
\$ 42.631.810,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 1.033.882,94	ago-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$42.631.810,00
INTERESES DE MORA	\$28.691.635,75
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$36.883.958,64
INTERESES DE PLAZO	\$32.411.354,61
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$140.618.759,00

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y APRUÉBESE la misma por la

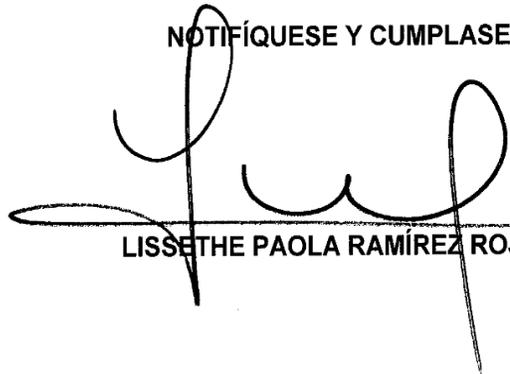


suma de **140.618.759,00** hasta el 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ESTESE la abogada PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA a lo dispuesto a través del auto No. 2957 del 6 de julio de 2022, mediante el cual se resolvió conforme a derecho declarando en firme el avalúo por la suma de \$46.291.500, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: MARCELIANO ORTEGA JOJOA

RADICACIÓN No. 019-2018-00210-00

AUTO No. 4085

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

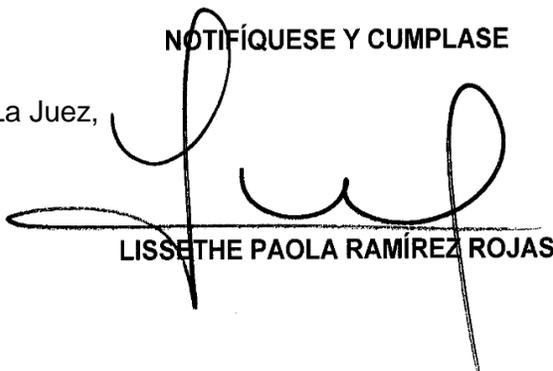
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROMOAMBIENTAL VALLE S.A ESP
DEMANDADO: AUGUSTO YEPES PIERRE
RADICACIÓN No. 019-2018-00254-00
AUTO No. 4086

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

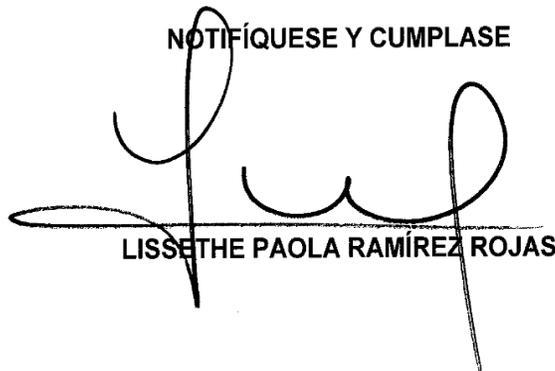
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ
DEMANDADO: LUIS FELIPE ANTE LOPEZ
RADICACIÓN No. 019-2018-00732-00
AUTO No. 4087

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

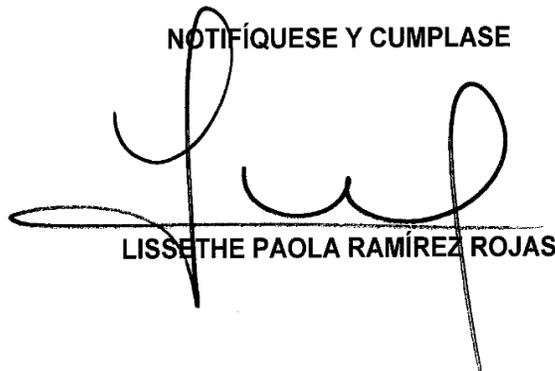
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: CHARLES JEISON CAMACHO TAVERA
RADICACIÓN No. 019-2019-00355-00
AUTO No. 4088

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: TEODOSIA CUABU VALENCIA
RADICACIÓN No. 019-2020-00296-00
AUTO No. 4089

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERALUMINA LTDA

DEMANDADO: NELSON RODRIGUEZ SANCHEZ

RADICACIÓN No. 020-2017-00552-00

AUTO No.4119

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por Colpensiones así:

Atendiendo su oficio No. CYN/005/0816/2022 del 27 de abril de 2022, radicado No. 76001400302020170055200, y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se informa que una vez verificada la nómina de pensionados se concluye que, de conformidad con los lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. 1676 de 2002, por el cual se modifica de manera integral el Acuerdo 412 de 1998, que reglamenta los procedimientos entre la Caja Agraria, hoy Banco Agrario de Colombia y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales, el cual determina en el Capítulo II sobre la constitución de depósitos judiciales lo siguiente:

“(…) CUARTO. CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES. En cumplimiento de las disposiciones legales, el juez ordena la constitución de un depósito judicial.

La orden de constitución del depósito, incluida la de embargo, se comunica mediante oficio con firma completa y antefirma del magistrado o juez y del secretario, que se entregará al interesado. En el oficio que ordena la constitución deben constar los siguientes datos:

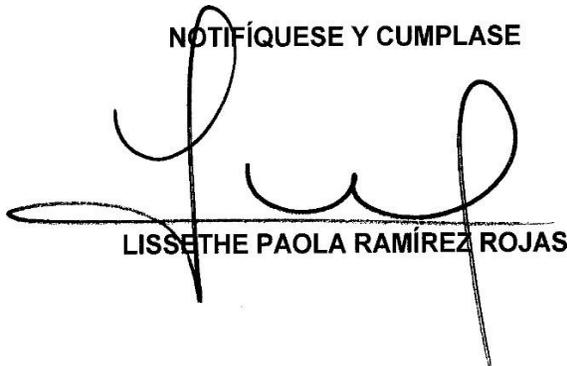
- Fecha y número del oficio
- Número de la cuenta del despacho judicial
- Número del Código Único Nacional de Radicación de Procesos (Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002)
- Nombre e identificación del demandado
- Nombre e identificación del demandante
- Concepto del depósito

Demás exigencias de ley (…)

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproduzcase y remítase nuevamente el oficio No. CYN/005/0816/2022 de 27 de abril de 2022, aclarando que la cedula del demandado JOSE ANTONIO NAVARRO ASTAIZA es **14.443.739**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SIGUNLAR

DEMANDANTE: SENEN ZUÑIGA MEDINA

DEMANDADO: JUAN CARLOS GUZMAN CASTRO Y OTRO

RADICACIÓN No. 021-2017-00893-00

AUTO No. 4122

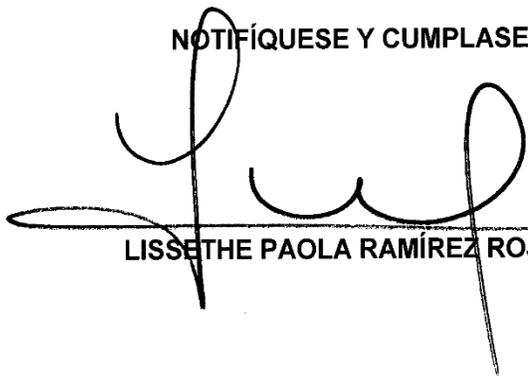
En atención al escrito que antecede, y como quiera que las partes solicitan el levantamiento del decomiso del vehículo de placas DFM068, de conformidad con el art 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas DFM-068 ubicado en el parqueadero Bodegas Imperio Cars SAS., propiedad del demandado JUAN CARLOS GUZMAN CASTRO con C.C. 15.244.522, para ser entregado al demandante **SENEN ZUÑIGA MEDINA**, con C.C. 2.579.165. Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes CON COPIA al interesado al correo electrónico amaduma@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S

DEMANDADO: CARNICOS S.A

RADICACIÓN No. 021-2021-00686-00

AUTO No. 4091

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 1116 de 2016 y al tenor de lo señalado en el artículo 70, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión *inmediata* del presente asunto en **formato digital** a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia y con destino al proceso de liquidación judicial bajo el proceso No. 29.447 adelantado por CARNICOS S.A.

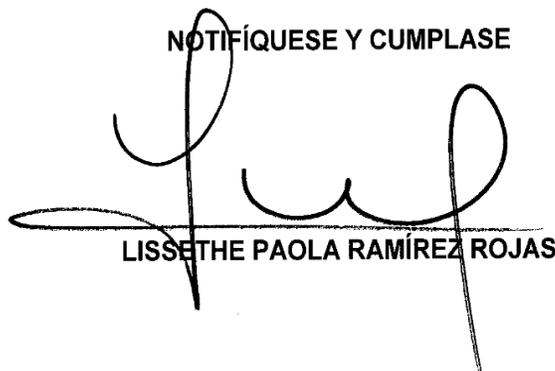
SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea CARNICOS S.A con Nit. 800.155.396-9, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1747 del 13 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.</i>

TERCERO: DEJAR a disposición del Juez del concurso que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali dentro del expediente de radicación No. 29.447, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recae sobre el demandado CARNICOS S.A con Nit. 800.155.396-9. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, así mismo, expídase comunicación dirigida a las entidades bancarias y/o financieras, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SERLEFIN S.A.S cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: CLARA LUCIA MARTINEZ CRUZ

RADICACIÓN No. 021-2021-00766-00

AUTO No. 4090

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 58.637.835.02 hasta el 30 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: NANCY VIAFARA ROMERO
RADICACIÓN No. 025-2013-00485-00
AUTO No. 4126

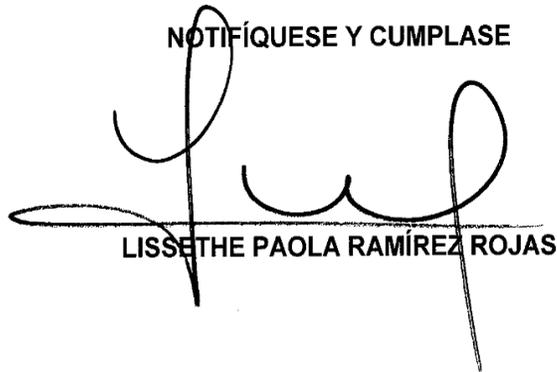
Solicita el apoderado demandante la renuncia a su poder conferido, en consecuencia, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.721.251, como apoderado judicial de la parte demandante COOPETROL. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: LORENA SATIZABAL QUINTERO
RADICACIÓN No. 025-2019-00977-00
AUTO No. 4092

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

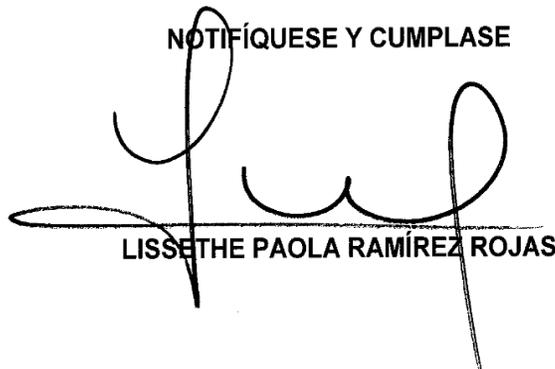
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A

DEMANDADO: PEDRO JOSE MONSALVE LEON

RADICACIÓN No. 025-2020-00246-00

AUTO No. 4093

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

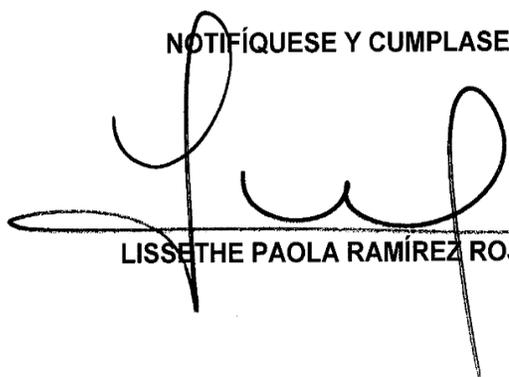
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001-723504 de la Oficina de Instrumentos Públicos de MEDELLIN - SUR, posea el señor PEDRO JOSE MONSALVE LEON identificado con C.C. No. 8.258.025.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín-Sur, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico jorge.fong@hotmail.com y para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: PINTUACABADOS DEL VALLE S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 026-2019-00461-00

AUTO No. 4094

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR las órdenes de pago No. 2022003508 proferida el 7 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 32.316.000 a favor de BANCOLOMBIA S.A identificado con Nit. 890.903.938-8 en su calidad de parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

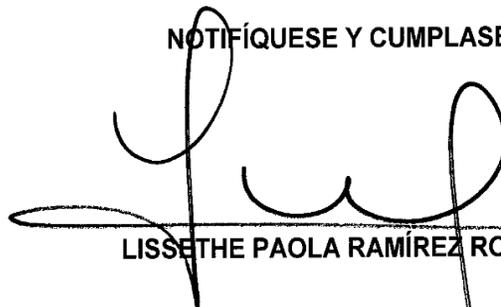
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002638776	21/04/2021	\$ 32.316.000

CUARTO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFFECTÚESE** el pago del depósito judicial como abono a la cuenta corriente No. 99913930391 que posee BANCOLOMBIA S.A identificado con Nit. 890.903.938-8 en su calidad de parte demandante y ante esa misma entidad, para lo cual allegó la certificación de la cuenta bancaria. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

QUINTO: CONMINAR a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales ya emitidas, conforme a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos una vez se hayan impartido y materializado las ordenes debidamente ejecutoriadas, en firme y ajustadas a derecho, pues su actuar contribuye a la congestión judicial y a procesos al interior de la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA y CENTRAL DE INVERSIONES cesionario

DEMANDADO: JOSE ANDRES RIOS MARTINEZ

RADICACIÓN No. 027-2017-00471-00

AUTO No. 4114

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta el contrato precedente deprecado por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DE LOS DERCHOS SUBROGADOS en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA.**, que en la proporción legal le correspondan sobre el título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de estos se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA., y CENTRAL DE INVERSIONES – CISA SA.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente de los derechos subrogados parciales del título y **nuevo demandante a CENTRAL DE INVERSIONES – CISA SA.**

TERCERO: REQUERIR a la parte actora CENTRAL DE INVERSIONES – CISA SA., para que allegue el poder otorgado a su abogado, toda vez que con su escrito no se aportó.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: KATHERINE RODRIGUEZ GARCIA

RADICACIÓN No. 027-2022-00117-00

AUTO No. 4095

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

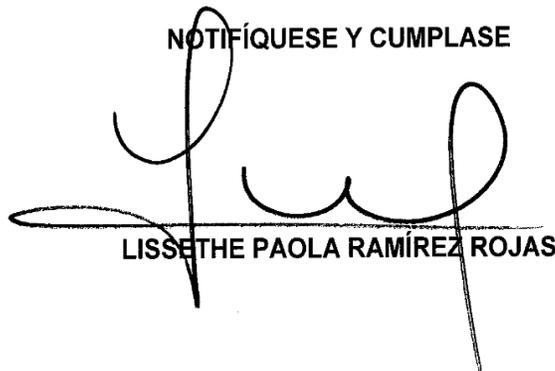
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 37.821.611.30 hasta el 23 de junio de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial del aquí demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 508314 del 2 de septiembre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CAROLINA RIOS SANCHEZ

DEMANDADO: ARMANDO LOPEZ FERNANDEZ

RADICACIÓN No. 027-2022-00128-00

AUTO No. 4096

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: PROMECOL S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 028-2018-00639-00
AUTO No. 4097

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

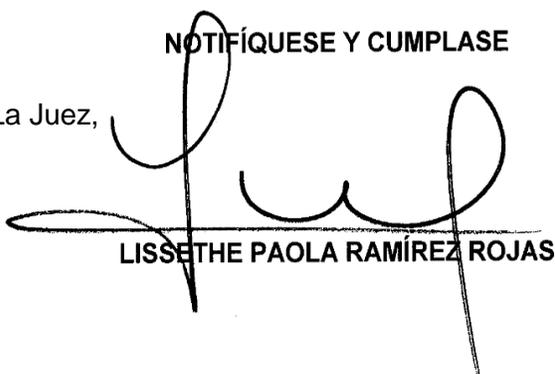
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN QUINTERO GARCIA
RADICACIÓN No. 028-2019-00246-00
AUTO No. 4098

La Abogada Diana Catalina Otero Guzmán, allega al expediente solicitud de reproducción de oficios y la liquidación de crédito de la obligación aquí ejecutada; sin embargo, revisado el compulsivo se observa que aquella no hace parte dentro del proceso de la referencia puesto que quien actúa y ostenta la calidad como mandatario judicial de la entidad demandante es el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, en consecuencia, se,

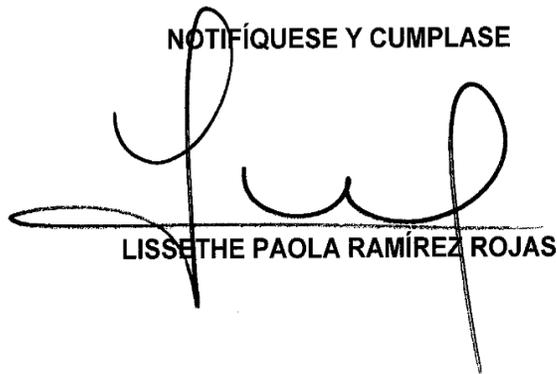
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a solicitud de reproducción de oficios y a la liquidación de crédito aportada, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARCE MARMOLEJO

RADICACIÓN No. 028-2021-00200-00

AUTO No. 4099

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **Si se observa solicitud de embargo de remanentes a favor del proceso bajo la partida No. 009-2021-00239-00.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial del aquí demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante

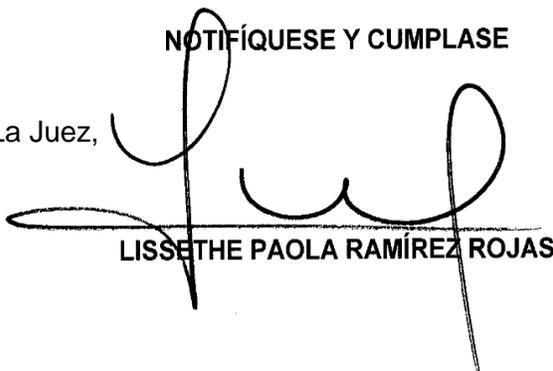
CUARTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 508314 del 2 de septiembre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SENEN ZUÑIGA MEDINA cesionario de BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: YEINER ARENAS AGUIRRE

RADICACIÓN No. 029-2016-00021-00

AUTO No. 4100

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	029-2016-00021-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1790 19/07/2016
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 3060 08/11/2016
EMBARGO	Vehículo placa CPY330 Clase: AUTOMOVIL marca: RENAULT color: GRIS ECLIPSE modelo: 2008 línea: CLIO COOL carrocería: HATCH BACK Ubicado en BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Betsy Inés Arias Manosalva Quien se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 torre M apto 350 Cañaverales 6 Tel 3158139968
LIQUIDACION DE CREDITO	\$16.156.463 – 20 de marzo de 2018
AVALUO	\$13.520.000
DEMANDADO	YEINER ARENAS AGUIRRE
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **19** del mes **OCTUBRE** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa CPY330.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$9.464.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$5.408.000).

TERCERO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/44>

Así mismo, **PÓNGASE** a disposición de los interesados en la almoneda, el expediente digital completo, lo anterior deberá llevarse a cabo por el Área de Tecnología de la Oficina de Apoyo en el micro sitio web de la página de la Rama Judicial como corresponde, donde se indica el enlace Life size para la diligencia.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.



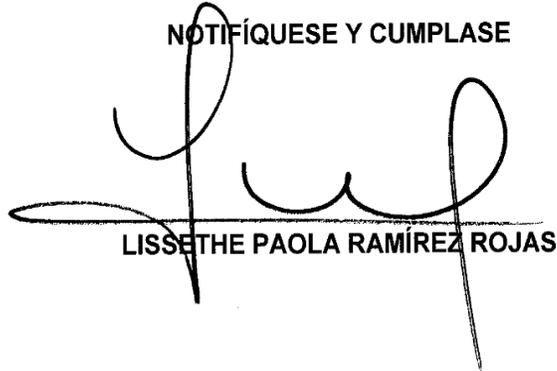
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA INES CALERO ROLDONA cesionaria

DEMANDADO: SOCIEDAD ANA MILENA CALERO RE HIJAS CIA S EN CS Y OTRA

RADICACIÓN NO. 030-2016-00687-00

AUTO NO. 4113

En atención al memorial poder allegado por la demandante, el Juzgado,

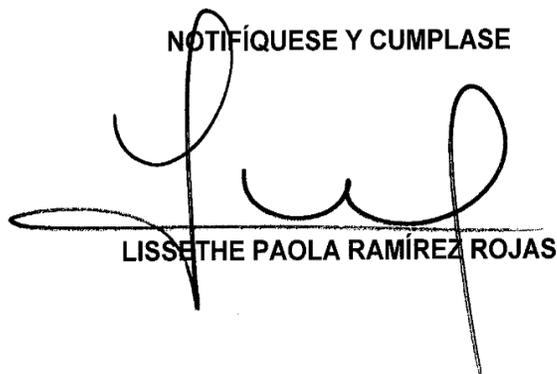
DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.936.850 y Tarjeta Profesional No. 132.027¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, póngase a disposición del mandatario judicial de la parte ejecutada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al apoderado que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 504734 del 05 de julio de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPETROL

DEMANDADO: CARLOS HERNANDO MURILLO RAMIREZ

RADICACIÓN No. 030-2018-00222-00

AUTO No. 4123

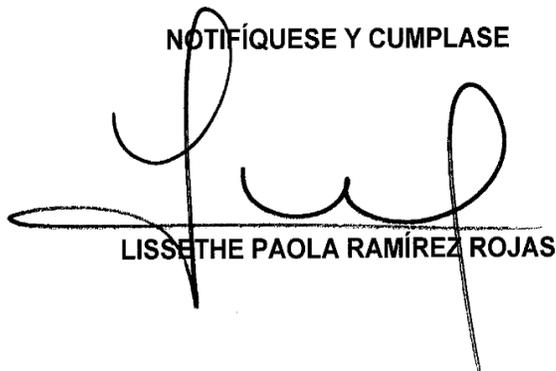
Solicita el apoderado demandante la renuncia a su poder conferido, en consecuencia, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.721.251, como apoderado judicial de la parte demandante COOPETROL. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN JOAQUIN II

DEMANDADO: LUIS EDWARD GARCÉS BELALCAZAR

RADICACIÓN No. 031-2019-00371-00

AUTO No. 4101

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: DIANA LORENA RONCANCIO Y OTRA
RADICACIÓN No. 032-2009-00590-00
AUTO No. 4110

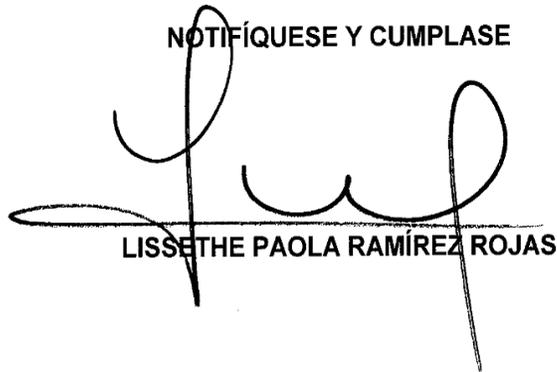
Solicita el apoderado demandante la renuncia a su poder conferido, en consecuencia, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.721.251, como apoderado judicial de la parte demandante COOPETROL. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: ELIO PAREDES SUAREZ
RADICACIÓN No. 032-2019-00673-00
AUTO No. 4102

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

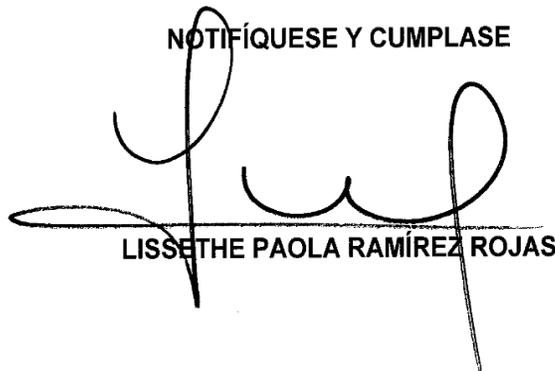
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FENALCO VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ
RADICACIÓN No. 032-2020-00722-00
AUTO No. 4103

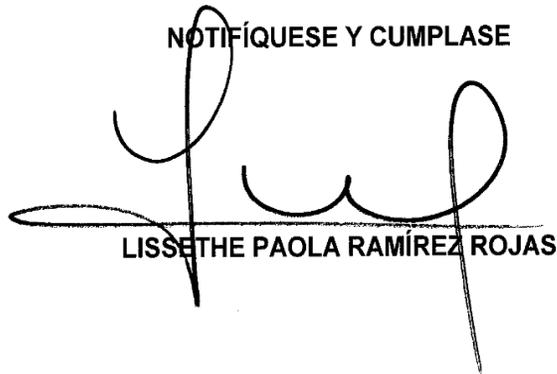
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 36.396.522.79 hasta el 31 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GUILLERMO GONZALEZ MARQUEZ

DEMANDADO: LILIANA ARIAS COLLAZOS Y OTRA

RADICACIÓN No. 033-2017-00823-00

AUTO No. 4117

El 23 de junio del presente año, la apoderada judicial de la parte actora solicitó se requiriera al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se dejara a disposición los depósitos judiciales existentes, por cuenta del embargo de remanentes decretado respecto del proceso 23-2017-00299-00. En atención al aludido pedimento, el 1 de julio de 2022 se dispuso lo pertinente, ordenando que se librara comunicación con destino a dicho recinto judicial.

No obstante, revisado el expediente y en atención al memorial enviado por la apoderada ejecutante, se evidencia que **a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida desde el mes de julio del año que avanza**; en consecuencia, se,

RESUELVE:

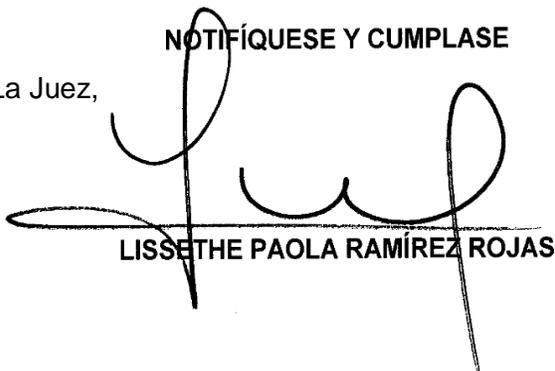
PRIMERO: POR SECRETARIA DESE cumplimiento **inmediatamente** al auto No. 2872 del 01 de julio de 2022.

SEGUNDO: EXHORTAR a la profesional universitaria grado 17 Líder del Área de Atención al Público y a su grupo de trabajo, para que en lo sucesivo acate en oportunidad, las ordenes emitidas por esta Autoridad Judicial, garantizando una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia. Lo anterior, so pena de hacer uso de los poderes correccionales establecidos por el legislador, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.¹

TERCERO: EXHORTAR al Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, a fin de que realice las acciones de mejora que sea necesaria a fin de que lo acaecido en este asunto, no se repita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ “Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución” (...)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARTHA ISABEL PASTUSO GARZON

RADICACIÓN No. 033-2021-00928-00

AUTO No. 4104

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

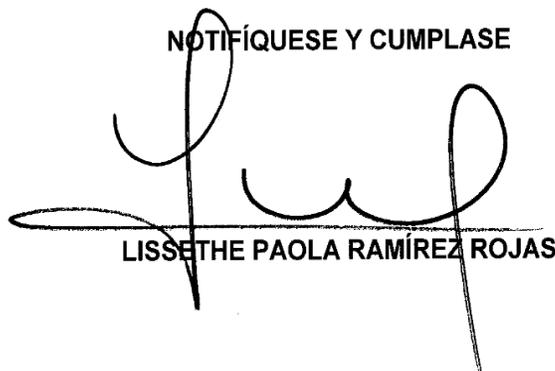
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ARTEMO & BIENES S.A

DEMANDADO: VIVIENDA Y TRANSPORTES S.A VITRA S.A Y OTROS

RADICACIÓN No. 035-2009-00337-00

AUTO No. 4105

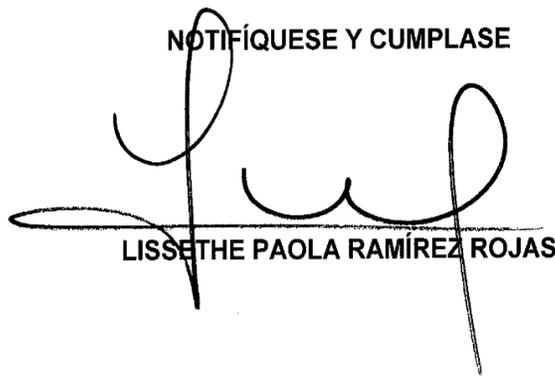
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogándose esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$ 401.614.500, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad del demandado dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: JUAN MANUEL GUTIERREZ NAVARRO
DEMANDADO: JORGE RAMOS PORTOCARRERA
RADICACIÓN No. 035-2014-00782-00
AUTO No. 4122

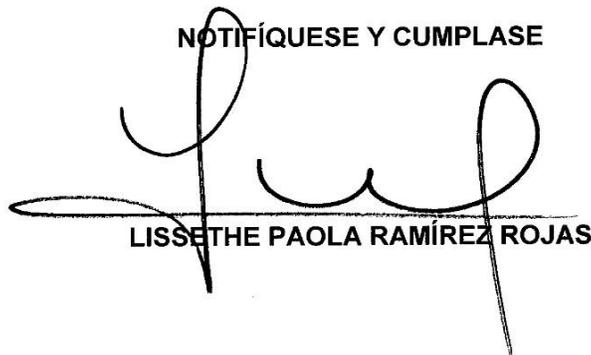
En atención a la comunicación allegada por el Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali - Valle Del Cauca, se,

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio CYN/003/1433/2022, de 05 de julio de 2022 remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que deja a disposición de este asunto los remanentes solicitados dentro del proceso que se adelantaba en esa dependencia con radicación 026-2015-00170-00.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ADIELA CARDONA ARANGO
DEMANDADO: MARIA ISABEL ZULUAGA GOMEZ
RADICACIÓN No. 035-2015-00916-00
AUTO No. 4106

La auxiliar de la justicia y la parte actora allegan constancia de notificación de la demandada, en consecuencia, se,

DISPONE:

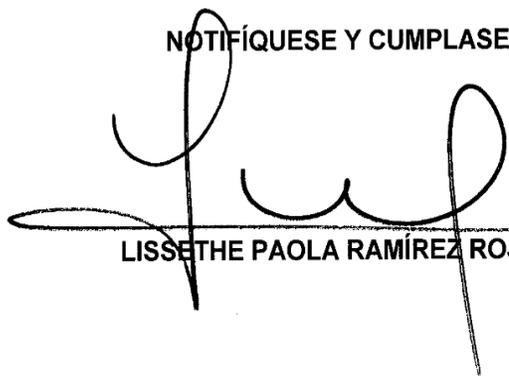
PRIMERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste la notificación personal debidamente realizada, a la demandada MARIA ISABEL ZULUAGA GOMEZ, conforme el artículo 291 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaria la citación de que trata el artículo 292 ibidem dirigida a la demandada MARIA ISABEL ZULUAGA GOMEZ y remítase *inmediatamente* a la interesada para que proceda de conformidad.

TERCERO: Cumplido lo anterior, deberá allegarse al despacho copia de la comunicación y del trámite de notificación realizado o de considerarlo pertinente poner en conocimiento las gestiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S S.A

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO BETANCOURT CAICEDO

RADICACIÓN No. 035-2021-00683-00

AUTO No. 4107

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA